

CONTRATO ENTRE EL HOSPITAL DE LA MISERICORDIA DE SANTAFE DE BOGOTA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DOCENTE-ASISTENCIALES.

Entre los suscritos a saber: JULIO MAURICIO BARBERI ABADIA identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.387.930 de Bogotá, DIRECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL DEL HOSPITAL DE LA MISERICORDIA de Santafé de Bogotá, quién para efectos del presente Contrato se denominará **EL HOSPITAL**, por una parte, y ANTANAS MOCKUS SIVICKAS identificado con cédula de ciudadanía N° 19.164.378 de Bogotá, RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, por la otra, quién para efectos del presente Contrato se denominará **LA UNIVERSIDAD**, teniendo en cuenta el mutuo interés y entendimiento para el logro de la integración Docente-Asistencial, como estrategia fundamental para impulsar un proceso de planificación y desarrollo de recursos humanos en salud, acordes con la realidad nacional, convenimos celebrar el presente Contrato, contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- Objeto del Contrato.- Establecer las bases para que el HOSPITAL Y LA UNIVERSIDAD desarrollen conjunta y coordinadamente Programas Docente-Asistenciales en el campo de la salud, teniendo en cuenta que es responsabilidad del HOSPITAL brindar atención hospitalaria adecuada a pacientes pediátricos de escasos recursos que la requieran, y que es responsabilidad de LA UNIVERSIDAD preparar y formar personal idóneo para las áreas de la salud a través de sus Facultades de Medicina (carreras de Medicina, Nutrición y Dietética, Terapias Física, Ocupacional y del Lenguaje), Odontología, Enfermería, Ingeniería, Medicina Veterinaria y de sus carreras de Química, Farmacia, Psicología, Trabajo Social y Biología. El cumplimiento de este Contrato, por lo tanto, deberá traer como consecuencia el mejoramiento de la calidad de la atención pediátrica que se brinda a la comunidad en las dependencias del HOSPITAL DE LA MISERICORDIA, y la seguridad de que las Carreras del área de la salud de LA UNIVERSIDAD dispondrán de las instalaciones necesarias para el correcto cumplimiento de sus programas académicos, es decir, para adelantar actividades de enseñanza teórico-prácticas y de investigación, en concordancia con lo establecido en el Art. 69 del Decreto 1210 de 1978 y en el Art. 19 literal E de la Resolución 4082/80 emanados del Ministerio de Salud.

SEGUNDA.- Se entiende por actividad docente-asistencial la definida en el Art. 19 del Decreto 1210 de 1978, así:

A. La Utilización Racional de las Instituciones que conforman el Sistema Nacional de Salud como campos docentes e investigativos por parte de las Universidades y otras Entidades formadoras de personal para la salud que funcionen debidamente autorizadas por el Estado.

CONTINUACION DEL CONTRATO ENTRE EL HOSPITAL DE LA MISERICORDIA DE SANTAFE DE BOGOTA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DOCENTE-ASISTENCIALES.

B. La cooperación de las Universidades y otras Entidades formadoras de personal en el perfeccionamiento constante de las actividades que desarrolla el Sistema Nacional de Salud.

TERCERA.- Area de influencia.- En concordancia con lo establecido en el Decreto 1210 de 1978 Art. 69 y en la Resolución 4082 de 1980, Art. 19 literal E, el área de influencia que tendrá LA UNIVERSIDAD para el desarrollo de los programas docente-asistenciales-pediátricos está constituida por EL HOSPITAL DE LA MISERICORDIA, con excepción de los de Perinatología por no prestar este servicio EL HOSPITAL.

CUARTA.- Corresponde AL HOSPITAL en desarrollo de este Contrato.-

A. Facilitar las instalaciones, personal y dotación del HOSPITAL para el desarrollo de los programas docentes, asistenciales e investigativos de LA UNIVERSIDAD.

B. Procurar que EL HOSPITAL tenga el presupuesto y flujo financiero adecuados y oportunos que garanticen el mejor desarrollo de las actividades docente-asistenciales.

C. EL HOSPITAL mantendrá en todo momento una planta científica y administrativa suficiente para su funcionamiento normal. Para el efecto será de su cargo el nombramiento de todos los jefes de servicios. Dicho nombramiento preferentemente recaerá en el personal docente de LA UNIVERSIDAD, escogido de común acuerdo entre las dos entidades. En tal caso, el docente escogido deberá asumir la dirección completa: administrativa, asistencial y docente del respectivo servicio, cumplir y hacer cumplir las distintas funciones que EL HOSPITAL le asigne, para lo cual, éste establecerá con el docente una relación laboral. EL HOSPITAL decidirá del establecimiento de esas jefaturas de acuerdo con sus necesidades médico-administrativas.

D. Tanto EL HOSPITAL como LA UNIVERSIDAD deben respetar su autonomía, por tanto, EL HOSPITAL no puede tener participación en la selección de los estudiantes de Post-Grado, pero LA UNIVERSIDAD se compromete a dar a conocer la lista de los estudiantes de Post-Grado pre-seleccionados para consideración del HOSPITAL. La ubicación de un docente en este HOSPITAL debe ser de común acuerdo con la Dirección del Hospital y la Universidad.

E. Determinar, de común acuerdo con LA UNIVERSIDAD el número máximo o mínimo de personal docente y estudiantil que ha de participar en los programas; comprobando la adecuada financiación por LA

CONTINUACION DEL CONTRATO ENTRE EL HOSPITAL DE LA MISERICORDIA DE SANTAFE DE BOGOTA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DOCENTE-ASISTENCIALES.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

F. Suministrar de acuerdo con los programas, la alimentación y alojamiento a los estudiantes admitidos como Internos y estudiantes de Post-Grado. Estos sólo tendrán derecho a alojamiento y alimentación completa en los días que cumplan los turnos establecidos de acuerdo con el programa de LA UNIVERSIDAD. En los días ordinarios, recibirán almuerzo.

G. Los funcionarios del HOSPITAL que laboren en él, colaborarán con LA UNIVERSIDAD en las actividades docentes e investigativas que ésta desarrolle, de acuerdo con lo expresado en el Art. 13 del Decreto 1210/78.

H. Garantizar la correcta utilización de los equipos y demás elementos pertenecientes a LA UNIVERSIDAD que se utilicen en las actividades docente-asistenciales. EL HOSPITAL responderá por su reposición ó reparación en caso de daños o pérdidas ocasionadas por funcionarios suyos.

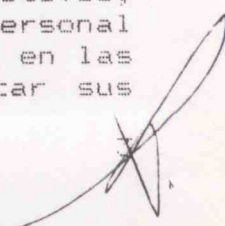
I. Solicitar al Decano el retiro del personal docente o estudiantil que viole la disciplina interna del HOSPITAL, mientras se adelanta la investigación correspondiente.

J. Realizar semestralmente, en forma conjunta con LA UNIVERSIDAD, la evaluación de los programas docente- asistenciales, teniendo en cuenta los informes que sobre el particular rinda el Comité Asesor del HOSPITAL.

QUINTA.- Corresponde a LA UNIVERSIDAD en desarrollo de este Contrato.-

A. Hacer que su personal docente, estudiantil y administrativo, respete las normas y reglamentos del HOSPITAL; LA UNIVERSIDAD aplicará el Estatuto Docente, Estudiantil y Administrativo en aquellos casos de faltas disciplinarias, individuales o colectivas. Para tal efecto el Director del Hospital comunicará formalmente el asunto al Decano de la respectiva Facultad para que se proceda de acuerdo con las normas vigentes.

B. Presentar oportunamente al HOSPITAL los programas docente asistenciales e investigativos que se proyecten realizar. Los primeros deberán indicar su denominación, propósitos y objetivos, número de estudiantes, número de docentes y personal administrativo, actividades, duración y áreas del Hospital en las cuales irán a desarrollarse; los segundos deberán indicar sus



CONTINUACION DEL CONTRATO ENTRE EL HOSPITAL DE LA MISERICORDIA DE SANTAFE DE BOGOTA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DOCENTE-ASISTENCIALES.

objetivos, metodología y fuentes de financiación (protocolos). Si el HOSPITAL encuentra algún inconveniente formal para sus intereses, éste será sometido a consideración del Comité Asesor. Si las objeciones fueran de fondo, el programa no podrá desarrollarse en las instalaciones del HOSPITAL.

C. Responzabilizarse de diseñar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar los programas académicos de LA UNIVERSIDAD de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato.

D. Estudiar y resolver, al tenor de sus propios reglamentos, y las necesidades de los programas docente-asistenciales, las solicitudes de los funcionarios del HOSPITAL para participar en las actividades docentes y concederles el reconocimiento académico a que hubiere lugar, si así lo considera LA UNIVERSIDAD, cuando EL HOSPITAL lo solicite.

E. Participar por intermedio de sus docentes, en la realización de Programas de Educación Continuada para el personal del HOSPITAL.

F. Colaborar en el cuidado y la correcta utilización de edificios, instalaciones, equipos y demás elementos pertenecientes al HOSPITAL que se usan en los programas docente- asistenciales. LA UNIVERSIDAD responderá por su reparación y/o reposición en caso de daños o pérdidas ocasionadas por docentes, estudiantes u otro personal suyo.

G. Los docentes y estudiantes en práctica respetarán la autonomía administrativa del HOSPITAL, su estructura orgánica, reglamentación interna y normas de atención médica.

H. El personal docente que participa en los programas docente-asistenciales deberá, además de ejecutar la docencia, prestar servicios asistenciales al tenor de los programas motivo de este Contrato, independientemente de que haya o no actividad académica y según la jornada de trabajo aprobada por LA UNIVERSIDAD. En la misma forma los profesionales de planta del HOSPITAL, no docentes, deberán colaborar con la docencia de acuerdo con los programas docente-asistenciales previamente conocidos.

SEXTA.- Obligaciones mutuas.-

A. Teniendo en cuenta que EL HOSPITAL es parte integrante del Sistema Nacional de Salud en calidad adscrito; la organización y dirección de la Institución seguirán las normas contempladas en las disposiciones que estructuran los Hospitales Universitarios.

CONTINUACION DEL CONTRATO ENTRE EL HOSPITAL DE LA MISERICORDIA DE SANTAFE DE BOGOTA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DOCENTE-ASISTENCIALES.

B. Se establece que las labores docentes ocasionan mayores costos en las actividades asistenciales. EL HOSPITAL y LA UNIVERSIDAD aceptan como equivalentes de estos costos el mejoramiento de la calidad de la asistencia que se deriva de la participación de los docentes, estudiantes de Post-Grado e Internos, como también la contribución de LA UNIVERSIDAD en programas de Educación Continuada, capacitación, asesorías, provisión de libros y revistas para las bibliotecas del HOSPITAL y la utilización de sus equipos para fines asistenciales.

C. Toda la dotación existente y que pertenezca al HOSPITAL, deberá estar debidamente registrada en sus inventarios. Igualmente, la dotación que tenga en EL HOSPITAL LA UNIVERSIDAD es de su propiedad y también deberá estar registrada en sus inventarios.

D. EL HOSPITAL se compromete a suministrar a los Internos y a los estudiantes de Post-Grado los elementos básicos para el correcto desempeño de su labor asistencial. Los demás estudiantes deberán adquirir por su cuenta los implementos y equipos básicos como: blusa, fonendoscopio, tensiómetro y otros que según LA UNIVERSIDAD sean necesarios para sus prácticas.

F. EL HOSPITAL y LA UNIVERSIDAD desarrollarán un programa de actualización en los conocimientos científicos y en las técnicas de enseñanza, a través de la biblioteca, hemeroteca, publicaciones ad hoc, medios audiovisuales, medios electrónicos y otros derivados del avance de la tecnología. Para este programa se utilizarán los diversos recursos de LA UNIVERSIDAD, dentro de compromisos mutuos.

SEPTIMA.- Personal docente.-

El personal docente depende laboralmente de LA UNIVERSIDAD, la cual lo nombra y remunera; en consecuencia EL HOSPITAL no adquiere ninguna relación laboral con ellos por la sola actividad docente-asistencial. En caso de que un docente desempeñe alguna función asistencial especial, será remunerado por EL HOSPITAL o conservará su vínculo laboral con éste si ya lo tuviere.

OCTAVA.- Estudiantes.-

Tanto los estudiantes de pre-grado como los de post-grado serán estudiantes regulares de LA UNIVERSIDAD, es decir estarán matriculados y sometidos al respectivo reglamento.

A. El número de estudiantes en práctica se fijará previamente y de común acuerdo entre EL HOSPITAL y LA UNIVERSIDAD, teniendo en

CONTINUACION DEL CONTRATO ENTRE EL HOSPITAL DE LA MISERICORDIA DE SANTAFE DE BOGOTA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DOCENTE-ASISTENCIALES.

cuenta las necesidades del programa y la capacidad del HOSPITAL.

B. Los estudiantes dependerán académicamente de LA UNIVERSIDAD y en ningún caso tendrán relación laboral con EL HOSPITAL.

C. Los estudiantes de pre y post grado harán en las instalaciones del HOSPITAL las prácticas que le sean ordenadas y exigidas por LA UNIVERSIDAD de acuerdo con el nivel académico correspondiente, y en cumplimiento de ello contribuirán al desarrollo de las labores propias del HOSPITAL como parte de su formación universitaria.

D. Los estudiantes de pre y post grado no podrán recibir, fuera de las becas adjudicadas, ninguna clase de remuneración por la atención que presten en las instalaciones del HOSPITAL.

NOVENA.- Investigación.-

La realización de programas de investigación por parte de LA UNIVERSIDAD o entidad formadora de recursos humanos para la salud en EL HOSPITAL se regirá por las normas establecidas en el Art. 15 del Decreto 1210 de 1978:

A. LA UNIVERSIDAD o entidad formadora de personal deberá aprobar por medio de sus órganos respectivos, el protocolo investigativo y manifestar ese hecho a la Institución Asistencial por escrito.

B. El desarrollo del protocolo investigativo deberá ser autorizado posteriormente por las autoridades de la Institución Asistencial. Para tal efecto, deberá acreditarse que la investigación no contraviene las disposiciones administrativas, técnicas, científicas y éticas de la Institución.

C. La Institución Asistencial, previamente a la aprobación del programa, deberá verificar que éste tiene adecuada financiación. En todo caso los mayores costos resultantes serán asumidos por LA UNIVERSIDAD.

DECIMA.- Comité Asesor.-

Son miembros del Comité Asesor:

- El Director del Hospital, quién lo preside.
- El Sub-Director Médico.
- El Director del Depto de Pediatría de la Universidad Nacional,
- El Jefe del Departamento de Cirugía de Hospital
- El Jefe del departamento de Enfermería del Hospital.

CONTINUACION DEL CONTRATO ENTRE EL HOSPITAL DE LA MISERICORDIA DE SANTAFE DE BOGOTA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DOCENTE-ASISTENCIALES.

El Jefe de Consulta Externa del Hospital.
El Jefe de Urgencias del Hospital.

Podrán asistir por invitación, otros miembros del personal científico y administrativo del Hospital y de la Universidad, de acuerdo con los asuntos por tratar.

DECIMA PRIMERA.- Funciones del Comité Asesor.-

A. Asesorar a la Dirección del Hospital en sus políticas asistenciales, educativas e investigativas.

B. Asesorar a la Dirección del Hospital en el establecimiento de los pre-requisitos para ejercer cargos científicos.

C. Asesorar a la Dirección del Hospital en la organización y desarrollo científico del Hospital.

D. Asesorar a la Dirección del Hospital en los mecanismos de supervisión de la atención de los pacientes.

E. Dar el visto bueno a los protocolos de investigación.

F. Elaborar su propio reglamento.

G. Crear comisiones ad hoc para tareas específicas con tiempo limitado.

H. Otras que la Dirección del Hospital considere necesarias.

DECIMA SEGUNDA.- Contratos adicionales.-

Para el adecuado desarrollo de los programas docente- asistenciales podrán celebrarse contratos adicionales de común acuerdo entre las partes, con el fin de resolver cualquier situación no prevista en el presente Contrato, o de introducir variaciones de acuerdo con los programas docente-asistenciales que hayan de realizarse.

DECIMA TERCERA.- Interpretación del Contrato.-

Todo lo relacionado con el análisis, interpretación y ejecución de este Contrato y sus Actas Adicionales será tratado por acuerdo de las partes. Si no hay acuerdo, será resuelto por el Consejo Nacional para la formación de Recursos Humanos de Salud.

DECIMA CUARTA.- Vigencia del Contrato.-

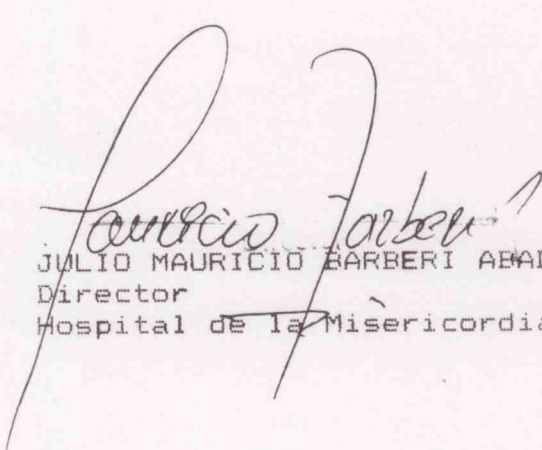
CONTINUACION DEL CONTRATO ENTRE EL HOSPITAL DE LA MISERICORDIA DE SANTAFE DE BOGOTA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DOCENTE-ASISTENCIALES.

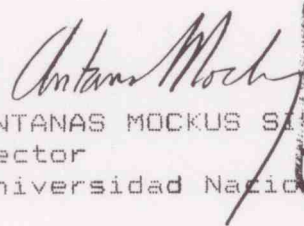
La vigencia de este Contrato será de tres (3) años, pudiendo prorrogarse a voluntad de las partes de acuerdo con los resultados de las evaluaciones. Podrá darse por terminado de común acuerdo entre las partes, previo aviso por escrito de la una a la otra con una anticipación no menor de tres (3) meses. Si no hay aviso, se considera prorrogado automáticamente.

DECIMA QUINTA.- Validez.-

Este contrato requiere para su validez la aprobación del Consejo Directivo del HOSPITAL, del Organismo competente de LA UNIVERSIDAD y del Ministerio de Salud, y deberá ser publicado en el Diario Oficial. Los aspectos no previstos en el presente Contrato se regirán por lo establecido en las disposiciones legales correspondientes y en especial al Decreto 1210 de 1978.

Para constancia se firma en Santafé de Bogotá, D.C., a los veinte y cuatro (24) días del mes agosto de mil novecientos noventa y dos (1992).


JULIO MAURICIO BARBERI ABADIA
Director
Hospital de la Misericordia


ANTANAS MOCKUS SAVICKAS
Rector
Universidad Nacional de Colombia



50